

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 16 de Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Doña Teresa Renasso, viuda de Forcheron, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia en que el Gobernador de Tarragona confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa, relativo á la alineacion de una casa de la recurrente.

Sabido es que, conforme al art. 171 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, los recursos dealzada que pueden intentarse contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos se deben presentar en el término de 30 días, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

La resolucion del Ayuntamiento, origen del expediente, fué comunicada á la interesada en 26 de Mayo de 1878, y como esta no se alzó contra ella en el plazo que la ley señala, hay que reconocer que el acuerdo causó estado, y que no puede intentarse contra él recurso alguno en via gubernativa.

Cierto es que en el mes de Agosto del citado año pidió al Ayuntamiento que volviese sobre el repetido acuerdo, y que habiéndose negado á ello la

Municipalidad, recurrió contra esta decision ántes de que trascurrieran los 30 días, á contar de la fecha en que fué notificado; pero como por no haber accedido el Ayuntamiento á modificar lo resuelto en 25 de Mayo, el recurso se dirigia realmente contra este acuerdo, que por lo expuesto no era ya apelable ante el Gobernador, es indudable que esta Autoridad obró con acierto negándose á dejar sin efecto tal resolucion opina en consecuencia la Seccion que V. E. debe servirse desestimar la instancia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1879.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 18 de Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por Don Juan José de la Morena contra una providencia del Gobernador de Búrgos sobre el cierre de una puerta en una finca de su propiedad.

Resulta de los antecedentes que Don Mateo de la Morena, padre del recurrente, pidió en 22 de Febrero de 1843 al Ayuntamiento de aquella capital que se le permitiera cerrar una era de su pertenencia situada entre las de Santa Clara y la calle Nueva con el objeto de edificar; y que trazadas las líneas, la corporacion municipal, en vista de los planos, le autorizó en 22 de Mayo siguiente para hacer la edificacion, con la condicion de que dejase una calleja

de 10 piés de anchura entre el edificio y las casas de enfrente al Norte con el solo objeto de recibir luces y dirigir á ella las goteras, quedando cerrada dicha calleja con tapia, puerta y llave de día y noche.

Posteriormente, y á propuesta de la comision de obras y del Arquitecto municipal, acordó el Ayuntamiento como medida de salubridad la demolicion de las obras que se habian ejecutado en la calleja por algunos propietarios, previniendo á D. José de la Morena que cerrara inmediatamente la puerta que tenia abierta en la tapia de su huerta.

No conformándose el interesado, acudió en reclamacion al Gobernador de la provincia; y esta Autoridad, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, desestimó el recurso por ser de la competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la limpieza, higiene y salubridad pública, y porque el de Búrgos habia dictado su acuerdo con arreglo á las condiciones impuestas y aceptadas por el padre del recurrente en 22 de Mayo de 1843.

De lo expuesto se deduce que el acuerdo del Ayuntamiento está conforme estrictamente con la obligacion contraida por D. Mateo de la Morena en 22 de Mayo de 1843; obligacion que hacia necesaria la salubridad pública, y que aquella corporacion pudo imponer en virtud de las facultades que le concede el art. 72 de la ley municipal. Este acuerdo es inmediatamente ejecutivo con arreglo al art. 83 de la misma ley; y como con él no se ha infringido aquella ni ninguna otra, no puede ser modificado en la via gubernativa. Si el interesado cree lastimados sus derechos civiles, puede entablar la demanda oportuna ante el Tribunal competente, á tenor del art. 172.

La Seccion, por lo tanto, opina que debe desestimarse el recurso de alzada.»

Y conformándose S. M. el REY

(Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 97.

Habiéndose extraviado á D. Juan Nin Busquet, vecino de Santa Oliva, el cartel que llevaba en su carruaje con el núm. 26, he dispuesto hacerlo público por este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado cartel.

Tarragona 21 de Enero de 1880.—El Gobernador, José María Diaz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 98.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.—Estancos.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco de Montmell en persona que reuna los requisitos que determina el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y 21 de Febrero último, se anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion, dirijan sus solicitudes á esta Dependencia en el término de quince días, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 20 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Juan Estéban Baroja.

Mes de Noviembre de 1879.

Período de ampliacion.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

Table with columns for descriptions of charges and amounts in Pesetas. Includes categories like 'En la Depositaria de fondos provinciales', 'En el Instituto de segunda enseñanza', and 'Movimiento de fondos'.

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.

Administracion provincial.

Table listing expenses for provincial administration, including salaries and obligations, with columns for Personal, Material, and Total.

CAPÍTULO II.

Servicios generales.

Table listing general services expenses such as salaries for staff and printing costs.

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

Table listing expenses for public works, including road repairs and construction.

CAPÍTULO IV.

Cargas.

Table listing charges and pension expenses.

CAPÍTULO V.

Instruccion pública.

Table listing expenses for public instruction, including salaries for teachers and library costs.

CAPÍTULO VI.

Beneficencia.

Table listing expenses for charity, including salaries for staff in various institutions.

Sumas y sigue.... 108'98 21.951'43 22.060'41

PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.

Pesetas. Pesetas. Pesetas.

Sumas anteriores.... 108'98 21.951'43 22.060'41

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.....

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.

Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras...

Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales...

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados. Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877.....

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....

Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente período, respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879.....

TOTAL DATA..... 108'98 56.943'29 57.052'27

RESUMEN.

Importa el CARGO.....	67.380'67
Idem la DATA.....	57.052'27
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.....</b>	<b>10.328'40</b>

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel..... 8.000'00	} 9.689'40
	En metálico..... 1.689'40	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		40'61
En el colegio de internos del mismo.....		»
En la Escuela Normal de Maestros.....		58'97
En la id. id. de Maestras.....		10.328'40
En las Casas.....	de Tarragona.....	229'35
	de Misericordia.....	0'62
	de Tortosa.....	229'97
	de Expositos.....	244'68
	de Tarragona.....	64'77
	de Tortosa.....	309'45

Pesetas.

67.380'67  
57.052'27

10.328'40

10.328'40

Igual.

Tarragona 31 de Diciembre de 1879.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º

—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

Núm. 99.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

MES DE ENERO DE 1880.

Factoria de utensilios de Reus.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>ACEITE.</b>							
18	Andrés Coll.....	Reus.....	1	200 litros..	1'08	»	216'00
<b>CARBON.</b>							
18	Ramon Rosell.....	Idem.....	2	30 qq. mét.ª	11'45	»	343'50
<b>LEÑA.</b>							
18	José Pujol.....	Idem.....	3	5 idem.....	4'00	»	20'00
<b>JABON.</b>							

Reus 19 de Enero de 1880.—El Administrador, Mariano Cuber.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Factoria de utensilios de Tarragona.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>ACEITE.</b>							
17	José M.ª Virgili...	Tarragona.	1	300 litros...	1'15	»	345'00
<b>CARBON.</b>							
17	Francisco Llori....	Idem.....	2	80 qq. mét.ª	11'00	»	880'00
<b>LEÑA.</b>							
17	Juan Canals.....	Catllar....	3	40 idem...	4'00	»	40'00
<b>CENIZA.</b>							
17	José Montagut....	Tarragona.	4	10 idem...	3'00	»	30'00
<b>PAJA.</b>							
17	Francisco Calvo...	Idem.....	5	50 idem...	8'41	»	420'50

Tarragona 20 de Enero de 1880.—El Administrador, Vicente Rica.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Factoria de subsistencias de Tarragona.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>HARINA PARA PAN HOSPITAL.</b>							
»							
<b>HARINA 4.ª CLASE.</b>							
17	Francisco Soler...	Tarragona.	1	30 qq. mét.ª	49'00	»	1470'00
<b>HARINA DE 2.ª</b>							
17	El mismo.....	Idem.....	2	60 idem...	45'00	»	2700'00
<b>HARINA DE 3.ª</b>							
17	El mismo.....	Idem.....	3	30 idem...	38'56	»	1156'80
<b>LEÑA.</b>							
17	Juan Canals.....	Catllar....	4	70 idem...	3'50	»	245'00
<b>CEBADA.</b>							
17	Francisco Calvo...	Tarragona.	5	100 fanegas.	7'30	»	730'00
<b>PAJA.</b>							
17	El mismo.....	Idem.....	6	90 qq. mét.ª	8'41	»	756'90

Tarragona 20 de Enero de 1880.—El Administrador, Vicente Rica.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Factoria de utensilios de Tortosa.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>ACEITE.</b>							
15	Joaquin Mulet....	Tortosa...	1	200 litros...	1'12	»	224'00
<b>CARBON.</b>							
15	Salvador Cavestany.	Idem.....	2	70 qq. mét.ª	10'25	»	717'50
<b>PAJA.</b>							
15	Pedro Gas.....	Idem.....	3	30 idem...	10'10	»	303'00
<b>CENIZA.</b>							

Tortosa 20 de Enero de 1880.—El Administrador, Julian Mombiedro.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilanova de Escornalbou.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario adicional al del presente año económico de 1879 á 80, en cumplimiento á lo dispuesto por la vigente ley municipal, se hallará expuesto al manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán enterarse de él los contribuyentes de este pueblo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Vilanova de Escornalbou 12 de Enero de 1880.—El Alcalde, Juan Jordi.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS  
DE TARRAGONA.

Nota de los dias designados por la Administracion principal de Correos de Tarragona para la salida de la correspondencia destinada á Filipinas.

MESES.	DIAS.
Enero.....	7 y 21
Febrero.....	4 y 18
Marzo.....	3, 17 y 31
Abril.....	3, 14 y 28
Mayo.....	12 y 26
Junio.....	9 y 23
Julio.....	7 y 21
Agosto.....	4 y 18
Setiembre.....	1, 15 y 30
Octubre.....	13 y 27
Noviembre.....	10 y 24
Diciembre.....	8 y 22

Tarragona 19 de Enero de 1880.—El Administrador principal, Segundo García Constantino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El infrascrito Escribano, Certifico: Que en méritos de los autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado á instancia de los consortes Matías Bonet y Miró y Antonia Guardias y Grau, vecinos de Sarreal, representados por el Procurador D. Ramon Riba contra Buenaventura Grau y Bonet, representado por su rebeldía en los Estrados del Tribunal, sobre pago de cantidades; se lee la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Montblanch á quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—El Sr. D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una, los consortes Matías Bonet y Miró y Antonia Guardias y Grau, vecinos de Sarreal, demandantes, y en su nombre el Procurador D. Ramon Riba, y de la otra Buenaventura Grau y Bonet, de la misma vecindad, demandado, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal sobre pago de cantidad:

Resultando que por razon del matrimonio concertado y llevado á efecto entre José Grau y Espinol y Te-

resa Miguel y Tarragó, se otorgaron capítulos matrimoniales ante D. Francisco Ferrer y Porta, Notario que fué de Sarreal, en veinte y uno de Abril de mil ochocientos diez, segun los cuales la Teresa Miguel aportó en dote á sus futuros marido y suegro la cantidad de quinientas cincuenta libras catalanas y el José Grau y su padre hicieron á la misma de esponsalicio la cantidad de setenta y cinco libras:

Resultando que en treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis Juan Guardias y Tarragó, padre de la demandante y esposo de María Grau y Miguel, hijo de los repetidos Teresa Miguel y José Grau, citó á conciliacion á este ante el Alcalde de Sarreal en reclamacion de las antedichas cantidades, en cuyo acto el Grau manifestó que por de pronto no podia entregarlo porque no tenia dinero y además porque acreditaba contra dichas sumas las que habia gastado en sufragio de su difunta consorte Teresa Miguel, habiendo acordado dicho Alcalde que el Grau entregase al Guardias cien libras cada año, á contar desde aquel y hasta que quedase satisfecha la deuda, siéndole de abono cuanto justificase haber gastado en sufragios por el alma de su difunta esposa la repetida Teresa Miguel, cuya providencia la hallaron arreglada y se conformaron con ella:

Resultando que Antonia Guardias y Grau, acompañada de su esposo Matías Bonet, como heredera de su difunta madre María Grau y Miguel, en tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno celebró acto de conciliacion con Buenaventura Grau y Bonet, en el que le reclamó cuatrocientas cinco libras por saldo de sus derechos, y en tres de Mayo de mil ochocientos setenta y seis presentó demanda ante este Juzgado contra dicho Buenaventura Grau, exponiendo que por fallecimiento de su madre María Grau y en virtud del testamento otorgado por esta en diez y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, es heredera de sus bienes; que el demandado Buenaventura Grau y Bonet es heredero universal del difunto José Grau y Espinol, y en tal calidad posee todos cuantos bienes y derechos dejó aquel á su fallecimiento; que de las quinientas cincuenta libras aportadas por la Teresa Miguel y las setenta y cinco de esponsalicio, José Grau y Espinol habia satisfecho á su padre Juan Guardias y Tarragó, despues de celebrada la conciliacion antes referida, doscientas veinte libras, quedando en deber por lo tanto la suma de cuatrocientas cinco libras ó sean mil ochenta pesetas, y por último, pedia se condenase al repetido Buenaventura Grau y Bonet, al pago de las mil ochenta pesetas, resto de la herencia de Teresa Miguel, con los intereses legales desde el ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos y al pago de las costas ocasionadas y que se ocasionen:

Resultando que citado y emplazado Buenaventura Grau en su persona por su no comparecencia le fué acusada la rebeldía y se le señalaron los Estrados del Tribunal para las notificaciones sucesivas, dándose por contestada la demanda.

Resultando que la demandante en el escrito de réplica insistió en sus pretensiones:

Resultando que recibido el pleito á prueba á instancia de los actores y con citacion contraria se cotejaron los documentos por ellos presentados y declaró el demandado que él era efectivamente heredero de su difunto padre José Grau y como tal heredero poseia los bienes y derechos que este dejó á su fallecimiento y que reconoce y ha reconocido siempre á Antonia Guardias y Grau, consorte de Matias Bonet, como única heredera de Teresa Miguel, primera consorte de su padre el repetido José Grau y Espinol:

Resultando que unidas las pruebas á los autos y despues de alegar de bien probado fueron citadas las partes para sentencia:

Considerando que disuelto el matrimonio por fallecimiento de la muger la dote aportada por esta debe restituirse á sus herederos, quienes tienen derecho á reclamarla del marido á quien se entregó ó de sus causahabientes;

Considerando que la parte actora ha justificado cumplidamente, ya por la escritura de capitulaciones matrimoniales antes referida, cuya copia ha sido cotejada con su original, ya tambien por la certificacion del acto de conciliacion verificado ante el Alcalde de Sarreal entre el padre de la demandante y su abuelo José Grau, que este se hizo cargo de la dote mencionada y se obligó á restituirla con las setenta y cinco libras de esponsalicio entregando cien libras cada año, á contar desde mil ochocientos cuarenta y seis hasta su completo pago:

Considerando que el deber de pagar deudas ó cumplir obligaciones, muerto el que las hubiese contraido, recae en su heredero, y en este supuesto el demandado como heredero de José Grau y Espinol debe satisfacer á Antonia Guardias y Grau las mil ochenta pesetas que le reclama procedentes de la dote repetida, á cuya restitution y en la forma antes indicada se obligó su padre el mencionado Grau:

Considerando que todo deudor constituido en mora debe pagar los intereses legales sino hubiese otros pactados, por cuya razon y habiendo sido el demandado requerido al pago de las espresadas mil ochenta pesetas en el acto de conciliacion celebrado ante el Juez municipal de Sarreal en tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno por no haberlas satisfecho, ha incurrido en mora desde aquel dia y viene obligado á pagar los intereses legales de la citada cantidad desde aquella fecha hasta la completa solvencia de la misma.

Vista la ley 31, tit. 11, partida 4.<sup>a</sup> y la de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis;

Fallo: Que debo condenar y condeno á Buenaventura Grau y Bonet á que dentro del término de nueve dias pague á Antonia Guardias y Grau la suma de mil ochenta pesetas, saldo de la dote aportado por su causante Teresa Miguel á su matrimonio con José Grau y Espinol y que este se obligó á restituir, y sus intereses al seis por ciento desde el dia tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno en que se constituyó en mora, hasta que aquella quede satisfecha, y en las costas de este pleito. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos que deberán fijarse en el sitio prevenido por la ley, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, así lo pronuncio mando y firmo.—Joaquin Amo.»

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido leida y publicada en el mismo dia de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando en audiencia pública á presencia de los Curiales; doy fé.—Carlos Monfar.—En el mismo dia se notificó; y conuerda con su original todo lo transcrito de que yo el Escribano, doy fé.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, libro el presente testimonio para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Carlos Monfar.

ANUNCIO.

Monte-pío Catalan de Quintas

Debiéndose verificar el sorteo general para la quinta de este año el dia 1.º de Febrero próximo, la Junta de proteccion de este Monte-pío ha acordado que en las Comisiones de las cabezas de partido de esta provincia de Tarragona, se cierre la suscripcion y la facultad de recibir imposiciones en los dias que á continuacion se expresan:

En Gandesa el dia 29 Enero.

- » Falsét..... 29 »
- » Montblanch... 29 »
- » Reus..... 30 »
- » Tortosa..... 30 »
- » Tarragona.... 30 »
- » Valls..... 30 »
- » Vendrell..... 30 »

El Comisionado en Tarragona, Manuel de Orovio.